



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00041 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO.

i. Procede en el presente caso, decidir respecto de la admisibilidad de la demanda, dejando constancia de que el apoderado de parte actora no cumplió con los requerimientos efectuados en auto del 19 de junio de 2018, obrante a folio 23 del expediente.

ii. Sin embargo estudiado el libelo introductorio, se evidencia que el factor cuantía¹, se encuentra indicado de forma errónea ya que según el periodo de reclamación es de **477²** días y no de 420 días como se indicó en dicho numeral de la demanda, esto teniendo en cuenta el monto estimado como salario base de liquidación por la suma de **\$1.729.550.00** con un valor diario de **\$57.651**, lo cual arroja una cuantía de **\$27.499.527.00**, suma que no corresponde con el monto indicado, ya que en este fue consignada la suma de **\$55.140.348.00** (fl.5).

iii. No obstante lo anterior, el Despacho deja la salvedad de que con base en la cifra obrante en la demanda, bien se pudiera remitir este expediente ante el Tribunal Administrativo del Meta, por ser un monto establecido por la norma como de su competencia, a pesar de ello, el Despacho admitirá la demanda, con base en el análisis efectuado en precedencia, no sin antes advertir que en evento en que con la contestación de la demanda se aporte una prueba distinta que modifique dicha cuantía, se procederá a efectuar el correspondiente estudio, en momento procesal posterior, para tomar la determinación que corresponda.

En consecuencia, el Despacho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dispone:

ADMITIR la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la señora NELLY AMPARO GUTIÉRREZ CRUZ contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -

¹ Folio 5 de la demanda

² De acuerdo con lo indicado con el periodo consignado en el numeral tercero del acápite de declaraciones y condenas (fl.2), en donde se indicó que este corresponde al periodo de mora comprendido entre el 13 de agosto de 2008 a 11 de diciembre de 2009.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, con el objeto de que se declare la nulidad del acto ficto presunto de petición radicada el 7 de abril de 2011, referente a l reconocimiento y pago de Sanción Moratoria del pago de las cesantías, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por estado electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligada a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurriarse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

2.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000,00) en la cuenta de Gastos Procesales No. 44501002943-2; Convenio: 11476 del Banco Agrario de Colombia**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita

el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

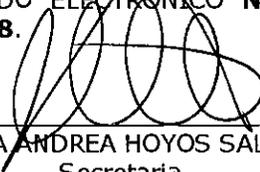
v. Finalmente, se reconoce personería al Dr. ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 13 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 67 de 14 de noviembre de 2018 .
 _____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria